Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución N° 002378-2023-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA

Expediente : 02490-2023-JUS/TTAIP
Recurrente : **EDWIN MORALES NINA**
Entidad : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA**
Sumilla : Acepta desistimiento del recurso de apelación

Miraflores, 23 de agosto de 2023

VISTO el Expediente de Apelación Nº 02490-2023-JUS/TTAIP de fecha 25 de julio de 2023, interpuesto por **EDWIN MORALES NINA** contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de la solicitud de acceso a la información pública presentada ante la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA** con Documento N° 115699-2023 de fecha 7 de julio de 2023.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Con fecha 7 de julio de 2023, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública, el recurrente solicitó la siguiente información:

> *"- COPIA CERTIFICADA DE BOLETA DE PAGO PLANILLA DE HABERES DESDE ENERO A DICIEMBRE 2020; ENERO A DICIEMBRE 2021; ENERO A DICIEMBRE 2022; ENERO A JUNIO 2023. (RECURSOS HUMANOS).*
>
> *- COPIA CERTIFICADA DE RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 263-2023-GM/MPT DE FECHA 27.JUN.2023. Y CEDULA DE NOTIFICACIÓN N° 32-2023-GM/MPT (GERENCIA MUNICIPAL).*
>
> *- COPIA CERTIFICADA DE OFICIO REMITIDO POR LA PROCURADURIA PUBLICA AL ORGANO JURISDICCIONAL SOBRE "CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL Expediente N°: 01374-2017-0-2301-JR-LA-03" (PROCURADURIA PUBLICA)."*

Con fecha 25 de julio de 2023, al no recibir respuesta de la entidad, el recurrente consideró denegada su solicitud en aplicación del silencio administrativo negativo, presentando ante esta instancia el recurso de apelación materia de análisis.

Mediante Resolución 002205-2023-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA[1], se admitió a trámite el referido recurso impugnatorio y se requirió a la entidad la remisión del expediente administrativo generado para la atención de la solicitud del recurrente, así como la formulación de sus descargos, los cuales fueron atendidos con Oficio N° 218-2023-OGACyFD/MPT de fecha 17 de agosto de 2023, mediante el cual informa a esta instancia lo siguiente:

> Conforme la Solicitud con Registro ID 115699-2023 "copias certificadas de diversos documentos" presentada por ciudadano con fecha 07/07/2023 ante mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Tacna y recepcionada por Área de Transparencia con fecha 10/07/2023, se atendio con:
>
> - **Informe Nro 129-2023-OGACyGD/MPT con Nro ID: 119811 de fecha 11/07/2023 dirigido a Gerencia Municipal:**
>
> Desprendiéndose respuesta de esta Oficina mediante memorando N°175-2023-GM/MPT de fecha 24 de julio del año 2023 con ID: 132640 indicando "Remito copia certificada de Resolución de Gerencia Municipal N°263-2023-GM/MPT".
>
> - **Memorando Circ. 299-OGACyGD/MPT con Nro ID: 119429 de fecha 11/07/2023 dirigido a Oficina de Procurador Municipal y Oficina de Recursos Humanos:**
>
> Desprendiéndose respuesta de la Oficina de Procurador Municipal mediante memorando N°00889-2023-OPPM/MPT de fecha 18 de julio del año 2023 con ID: 123724 indicando "Sobre el expediente judicial en mención hay que señalar que se encuentra aún en trámite, estando pendientes el pago de los costos procesales requeridos a la comuna mediante la Resolución 19 de fecha 23 de diciembre del 2019". Por otro lado, se desprende respuesta por parte de la Oficina de Recursos Humanos con Informe N°556-2023ACM-PLLAS-OGGRH/MPT de fecha 03 de agosto del 2023 con ID: 136027 indicando "Remito a su despacho las boletas de pago de remuneración de los años 2020, 2021, 2022, 2023"; así como el Memorandum N | 1084-2023-OGGRH/MPT de fecha 09 de agosto del 2023 con ID: 142058 indicando "se adjunta documentos solicitados de acuerdo a lo requerido".
>
> - **Actas de Entrega de Información-OGACyGD/MPT de fecha 16/08/2023 respecto Solicitud con registro N°115699-2023:**
>
> Documentos recepcionados y firmados por el administrado Edwin Morales Nina. Ambos acompañados de las recibos de caja 2376675 y 2376676.
>
> Asimismo, es necesario señalar que mediante documento:
>
> - **Actas de Entrega de Información-OGACyGD/MPT de fecha 31/07/2023 respecto Solicitud con registro N°115699-2023:**
>
> El administrado Edwin Morales Nina **desiste ante la Apelación interpuesta** registrada con N°129679 (elevación de apelación) siendo misma documentación presentada a su autoridad como Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo este desistimiento de fecha 25 de julio de año 2023 respecto la solicitud con registro N°115699-2023 ya que se atendió adecuadamente. Desistimiento realizado y firmado por el administrado.

[1] Resolución notificada a la mesa de partes virtual de la entidad, con Cédula de Notificación N° 10234-2023-JUS/TTAIP, el 15 de agosto de 2023,

II. ANÁLISIS

El numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, con excepción de aquellas informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

Asimismo, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS[2], establece que toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones de ley, teniendo las entidades la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del Principio de Publicidad.

A su vez, el artículo 10 del mismo texto dispone que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control.

Además, el numeral 197.1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS[3], de aplicación supletoria al presente procedimiento, establece que: *"Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable"*;

Por su parte, el numeral 200.5 del artículo 200 de la Ley N° 27444, señala que: *"El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa"*.

2.1. Materia en discusión

En el presente caso, la controversia consiste en determinar si corresponde aceptar el pedido de desistimiento del recurso de apelación formulado por el recurrente ante esta instancia.

2.2. Evaluación de la materia en discusión

En concordancia con el mencionado numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, el Principio de Publicidad contemplado en el artículo 3 de la Ley de Transparencia, señala que toda la información que posea el Estado se presume pública y, por ende, la entidad está obligada a entregarla, salvo que esta se encuentre comprendida en las excepciones mencionadas en dicha norma.

En el presente caso, se aprecia que el recurrente requirió a la entidad que se le brinde información vinculada a *"COPIA CERTIFICADA DE BOLETA DE PAGO PLANILLA DE HABERES DESDE ENERO A DICIEMBRE 2020; ENERO A*

[2] En adelante, Ley de Transparencia.
[3] En adelante, Ley N° 27444.

DICIEMBRE 2021; ENERO A DICIEMBRE 2022; ENERO A JUNIO 2023. (RECURSOS HUMANOS)"; "COPIA CERTIFICADA DE RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 263-2023-GM/MPT DE FECHA 27.JUN.2023. Y CEDULA DE NOTIFICACIÓN N° 32-2023-GM/MPT (GERENCIA MUNICIPAL)"; y, "COPIA CERTIFICADA DE OFICIO REMITIDO POR LA PROCURADURIA PUBLICA AL ORGANO JURISDICCIONAL SOBRE "CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL Expediente N°: 01374-2017-0-2301-JR-LA-03" (PROCURADURIA PUBLICA)". Ante dicho requerimiento, según el recurrente, la entidad no brindó respuesta, considerando denegada su solicitud en aplicación del silencio administrativo negativo.

No obstante ello, mediante la formulación de descargos, la entidad, entre otros argumentos, ha señalado que:

> *"El administrado Edwin Morales Nina desiste ante la Apelación interpuesta registrada con N° 129679 (elevación de apelación) siendo misma documentación presentada a su autoridad como Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo este desistimiento de fecha 25 de julio de año 2023 respecto la solicitud con registro N° 115699-2023 ya que se atendió adecuadamente. Desistimiento realizado y firmado por el administrado".* (Subrayado agregado)

Al respecto, el documento que acredita el citado desistimiento tiene el siguiente contenido:

En las instalaciones de la oficina de Transparencia de la municipalidad Provincial de Tacna, siendo las: ..... horas del día: 31/07/2023 con registro Nº 129679-2023 corresponde al

Sr. (a): Edwin Morales Nina

Se le hace entrega de la siguiente documentación requerida:

Desisto a la Sol S/N con Reg. 129679 - 2023 de Fecha 25. JUL. 2023, con Asunto Recurso de Apelación.

De esta forma se da cumplimiento a la ley 27806 de Transparencia y Acceso a la información Pública.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

Entregado
(e)Of.Transparencia M.P.T

E.M.N.
31/07/2023

Recibí conforme

Igualmente, consta en autos copia del escrito de apelación presentado ante la entidad respecto a la denegatoria por silencio administrativo negativo de la solicitud de acceso a la información pública presentada ante la entidad con Documento N° 115699-2023 de fecha 7 de julio de 2023; cuyo recurso impugnatorio ha sido signado por la entidad con Registro N° 129679 de fecha 25 de julio de 2023.

De la revisión de los citados documentos se aprecia que el recurrente ha formulado dos recursos de apelación el 25 de julio de 2023, por denegatoria por silencio administrativo negativo de la solicitud de acceso a la información pública presentada ante la entidad con Documento N° 115699-2023 de fecha 7 de julio de 2023; el primero ante la entidad con Registro N° 129679 y ante esta instancia con Hoja de Trámite – Interno 000330132-2023MSC.

Por lo tanto, dado que conforme a la documentación que obra en el expediente, se aprecia que el recurrente ha expresado su voluntad de desistirse del recurso de apelación por la denegatoria por silencio administrativo negativo de la solicitud de acceso a la información pública presentada ante la entidad con Documento N° 115699-2023 de fecha 7 de julio de 2023, cuyo derecho de contradicción ha sido materializado con el Registro N° 129679 y Hoja de Trámite – Interno 000330132-2023MSC.

En ese sentido, habiendo solicitado el recurrente el desistimiento del procedimiento que incluye su recurso de apelación formulado el 25 de julio de 2023; esto es, antes que se notifique la resolución que pone fin a la instancia, corresponde aceptar el mismo y dar por concluido el presente procedimiento administrativo.

Por los considerandos expuestos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 y en el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la solicitud de desistimiento contenido en el Expediente de Apelación Nº 02490-2023-JUS/TTAIP de fecha 25 de julio de 2023, interpuesto por **EDWIN MORALES NINA** contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de la solicitud de acceso a la información pública presentada ante la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA** con Documento N° 115699-2023 de fecha 7 de julio de 2023.

Artículo 2.- DECLARAR la culminación del presente procedimiento administrativo, sin pronunciamiento sobre el fondo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 197.1 del artículo 197 de la Ley N° 27444.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **EDWIN MORALES NINA** y a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la norma señalada en el artículo precedente.

<u>Artículo 4</u>.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.gob.pe/minjus).

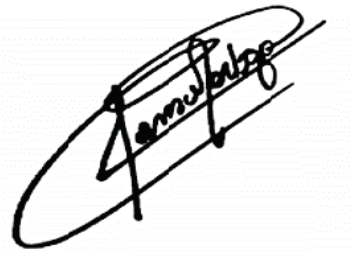

ULISES ZAMORA BARBOZA
Vocal Presidente

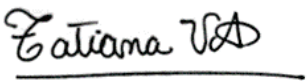

LUIS GUILLERMO AGURTO VILLEGAS
Vocal

TATIANA AZUCENA VALVERDE ALVARADO
Vocal

vp:tava-